

**Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
E.S.D.**

REF. SIMULACION DE JOSE ANTONIO RONDON WALTEROS CONTRA SILVIA GUALTEROS DE RONDON Y OTROS.

RAD NO. 50001315300220210019400

Ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mi condición de apoderado judicial de ESPERANZA RONDON GUALTEROS, SILVIA RONDON GUALTEROS, ANA DORA RONDON DE HERNANDEZ, ALFREDO RONDON GUALTEROS, JOSE FERNANDO RONDON TOVAR, por medio del presente escrito le manifiesto que interpongo recurso reposición y en subsidio de apelación, contra el auto de fecha 2 de Marzo del 2.022, por medio del cual su despacho declaró no probada la excepción previa de pleito pendiente. La finalidad del recurso obviamente, es la de que sea revocada dicha decisión y se declare probada la misma.

Razones del recurso:

Su señoría basó la decisión del auto impugnado, con el argumento de que a pesar de que existe la similitud de objeto, (se hace igualmente referencia a la simulación de los contratos de compraventa contenidos en las escrituras públicas 3360 y 3361 del 19 de Octubre de 1.998, otorgadas en la notaría segunda del círculo de Villavicencio, donde la señora SILVIA GUALTEROS DE RONDON vendió a los otros demandados los bienes identificados con folios e matrícula inmobiliaria 230-73789 y 230 111276) si varió la causa del asunto, (siendo este el único argumento expuesto por el despacho) al presentarse el fallecimiento de la señora SILVIA GUALTEROS DE RONDON, convirtiendo al señor demandante JOSE ANTONIO RONDON WALTEROS, en heredero, variando de esta forma el “ estudio de la controversia”

Para el suscrito apoderado de los demandados, el argumento expuesto por el despacho, de que la variación de la causa, sea determinante para declarar no probada la excepción previa planteada, de pleito pendiente, no tiene realmente fundamento, para aceptar dicha decisión, por cuanto si nos

remitimos al texto del artículo 100 numeral 8 del CGP, contentivo de la excepciones previas, que a su tenor literal consagra : Artículo 100. Excepciones previas. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda: 8.- “ Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto”

Significa elementalmente la redacción de la excepción previa citada, que dentro de nuestro caso en concreto, se presentan claramente las exigencias allí descritas, para declararse probada la excepción previa referida, esto es, existe la identidad de partes, y se trata del mismo asunto, hecho aceptado por su despacho, cuando expresó en el inciso 2 del numeral 2 de su providencia : “ Pese a la similitud de objeto, como es la simulación de los contratos de compraventa formalizados en las escrituras públicas 3360 y 3361 del 19 de Octubre de 1.998.....” (el subrayado es obra del suscrito)

Debo agregar que dentro de las circunstancias planteadas en el artículo 100 numeral 8 del CGP, no se hace distinción alguna sobre el asunto, es decir, lo trascendente es que se trata de las mismas partes, y del mismo asunto, es decir, de una simulación planteada en los dos procesos tomados para la alegación del pleito pendiente, (3002 20120034000 y 3002 20210019400) es irrelevante, la supuesta diferente causa planteada por el despacho, como determinante para negar la declaratoria de ese pleito pendiente.

Ruego a su señoría en consecuencia, revocar la providencia impugnada.

Señor Juez,

ARISTOBULO SANCHEZ RUIZ
C.C. No. 2.943.037 de Btá
T.P. No. 7.239 C.S.J.

DECLARATIVO DE SIMULACION DE JOSE ANTONIO RONDON WALTEROS VS. SILVIA RONDON GUALTEROS Y OTROS- RAD NO. 500013153002-2021-00-194-00

Aris sanchez Ruiz <asaru2439@hotmail.com>

Mar 8/03/2022 2:30 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

E.S.D.

E-mail ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. DECLARATIVO DE SIMULACIÓN DE JOSE ANTONIO RONDON WALTEROS CONTRA SILVIA RONDON GUALTEROS Y OTROS
RAD NO. 500013153002-2021-00-194-00

RUEGO ACUSE DE RECIBO

Como apoderado de los demandados, en archivo adjunto PDF, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 2 de Marzo del 2.022, por medio del cual se declaró no probada la excepción previa de Pleito pendiente.

Señor Juez,

ARISTOBULO SANCHEZ RUIZ
C.C. No. 2.943.037 de Btá
T.P. No. 7.239 C.S.J.